

## JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

11001-33-43-060-2017-00227-00

Demandante

EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA

Demandado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Providencia

Admite demanda

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta subsanación a la demanda en tiempo.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda presentada encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana EDNA RUTH AMOROCHO GARCÍA en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Señora Gerente General de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP Doctora María Carolina Castillo Aguilar, o a quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público designada de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado EDGAR TORRADO LLAIN identificado con la cédula de ciudadanía 79.105.649 y es portador de la T.P 97.527 del C.S.J, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

A.C.E